



SESIÓN 92ª, ESPECIAL, DE LA [COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO](#), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EL MARTES 04 DE JUNIO DE 2024. SE ABRE A LAS 10:30 HORAS.

SUMARIO.

La sesión tiene por objeto continuar con la discusión y votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, boletín [N°16566-03](#).

Al efecto se invitó al Ministro de Economía; Fomento y Turismo, señor Nicolas Grau, junto a la asesora de la División de Fomento, Inversión e Industria, señora Camila Astorga.

ASISTENCIA.

Preside su titular el diputado señor Víctor Pino.

Asisten las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Flor Weisse y Gonzalo Winter.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing, y como Secretaria Ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

Concurre el Ministro de Economía; Fomento y Turismo, señor Nicolas Grau, junto a la asesora de la División de Fomento, Inversión e Industria, señora Camila Astorga

CUENTA.

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1.- Indicación de la diputada señora Ana María Bravo, y de los diputados señores Boris Barrera y Daniel Manouchehri al proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, boletín N°16566-03.

Se puso a disposición de las señoras diputadas y los señores diputados.

2.- Correo electrónico de la Coordinadora Legislativa del Ministerio de Economía, señora Virginia Rivas, por el cual comunica que el señor Ministro deberá concurrir el día de hoy al Senado, a la sesión ordinaria que la Comisión de



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DCB447AEE8DBAFC6

Economía realiza de 9:30 a 11:15 horas. El señor Ministro se retirará antes del término de dicha sesión, con el objeto de asistir a nuestra Comisión.

Se tuvo presente.

3.- Reemplazo de la diputada señora Daniella Cicardini a la diputada señora Ana María Bravo.

Se tuvo presente el reemplazo.

4.- Reemplazo de la diputada señora Gloria Naveillan al diputado señor Gonzalo de la Carrera.

Se tuvo presente el reemplazo.

PUNTOS VARIOS.

El diputado señor Gonzalo Winter, solicitó se ponga en tabla la moción de su autoría, proyecto de ley boletín N°15610-03 (refundido con el boletín N°16041-03), que modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para prohibir llamadas telefónicas publicitarias de proveedores sin consentimiento del consumidor.

ACUERDOS.

La Comisión acordó:

1.- En relación con el proyecto de ley, originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, boletín N°16566-03, otorgar 2 minutos por diputado, para el desarrollo de su intervención respecto a cada artículo.

2.- Sesionar en la ciudad de Coquimbo en día, hora y lugar a definir por el presidente.

ORDEN DEL DÍA.

Se continuó con la discusión y votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, boletín N°16566-03.

Artículo 33.

- Se dio lectura para discusión y votación del artículo 33:

“Artículo 33.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial respectiva, son constitutivas de infracción por parte de profesionales y entidades técnicas reconocidas:

- a) La pérdida de los requisitos o las condiciones de infraestructura o equipamiento señalados en los literales a) y b) del inciso segundo del artículo 32.
- b) El incumplimiento de los términos y condiciones bajo las cuales se haya otorgado el reconocimiento.
- c) La manifiesta falta de corrección técnica de los informes o certificados que suscriban y que hubieren sido entregados por solicitantes de autorizaciones sectoriales, en uno o más procedimientos iniciados en los últimos cinco años.
- d) Faltar a la verdad en su labor de revisión, certificación, inspección o fiscalización, suministrando información inexacta, falsa o inexistente u omitiendo información relevante.
- e) El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Administración imparta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en su normativa

sectorial.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, señaló que este artículo se refiere al registro de profesionales y entidades técnicas, es decir, empresas o profesionales contratadas por los titulares de proyectos, y lo que justamente busca esto, es que se crea un registro y se generan condiciones para mantenerse o salir de ese registro.

Puesto en votación **el artículo 33, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Gonzalo Winter. **(7-0-0)**

Artículo 34.

- Se dio lectura para discusión y votación del artículo 34:

“Artículo 34.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior podrán ser objeto de una o más de las sanciones de amonestación, multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales, eliminación o suspensión temporal del registro por un periodo de hasta un año, dependiendo del tipo de infracción y si esta es considerada de carácter grave por la normativa sectorial respectiva, la duración de la infracción, la conducta anterior del(la) profesional o la entidad técnica, el provecho económico que le hubiere reportado y el daño que hubiere generado con ella. En caso de reincidencia de una infracción de carácter grave en un periodo de cinco años se podrá disponer, además, la eliminación definitiva del registro.

Las personas eliminadas del registro no podrán volver a inscribirse sino hasta después de tres años contados desde la notificación de la resolución que lo ordena. Tratándose de personas jurídicas, esta prohibición afectará también a sus entidades relacionadas.

Las condiciones de aplicación del presente artículo se establecerán en los reglamentos respectivos, en conformidad con los principios de contradictoriedad y objetividad.”

- Al artículo 34, el diputado señor **Gonzalo De la Carrera**, formuló la siguiente indicación N°80 del comparado:

“Agréguese en el Artículo 34 después de la palabra “multa”, la frase “a beneficio fiscal”.

- Al artículo 34, los y las diputadas señoras **Sofía Cid, Christian Matheson, Miguel Mellado y Flor Weisse**, formularon la siguiente indicación N°81 del comparado:

“En el artículo primero, artículo 34, inciso primero, para incorporar a continuación de la palabra “multa”, lo siguiente “a beneficio fiscal”.

- Al artículo 34, el **Ejecutivo**, formuló la siguiente indicación N°82 del comparado:

“Para intercalar, en el inciso primero del artículo 34, entre las expresiones “multa” y “de hasta 500 unidades tributarias mensuales”, la expresión “a beneficio fiscal”.

Puesto en votación **el artículo 34, junto a las indicaciones N°s 80, 81 y 82,**

se aprueba por unanimidad. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Gonzalo Winter. **(7-0-0)**

Artículo 35.

- Se dio lectura para discusión y votación del artículo 35:

“Artículo 35.- Será competente para conocer de las infracciones dispuestas en este Párrafo el órgano sectorial o ministerio sectorial a cargo del registro respectivo.

El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, cuando el respectivo órgano tome directamente conocimiento de los hechos que pudieren ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere esta ley, o por denuncia escrita. Las denuncias deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, acompañando copia de los antecedentes en que se funda, y la identificación del (de la) presunto(la) infractor(a).

La resolución que dé inicio al procedimiento sancionatorio deberá contener los cargos formulados contra el(la) presunto(a) infractor(a), la que se le notificará conforme con lo establecido en los artículos 30 letra a) y 46 de la ley N°19.880.

La formulación de cargos deberá señalar la forma en que se ha iniciado el procedimiento, una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción y la disposición que establece la sanción asignada a la infracción. El(la) presunto(a) infractor(a) tendrá el plazo de 15 días para formular descargos, contado desde la notificación.”

- Al artículo 35, el Ejecutivo, formuló la siguiente indicación N°83 del comparado:

“Para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 35, la expresión “presunto(la)” por “presunto(a)”.”

Puesto en votación **el artículo 35, junto a la indicación N°83, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Gonzalo Winter. **(9-0-0).**

Artículo 36.

- Se dio lectura para discusión y votación del artículo 36:

“Artículo 36.- Recibidos los descargos o transcurrido el plazo establecido para ello, el órgano sectorial o ministerio sectorial correspondiente examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la práctica de las diligencias probatorias que procedan, las que deberán verificarse en un plazo máximo de 90 días. Los nuevos antecedentes serán remitidos al (a la) presunto(a) infractor(a), quien podrá formular observaciones acerca de ellos dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación.”

Puesto en votación **el artículo 36, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini en

reemplazo de la diputada Ana María Bravo, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Artículo 37:

- Se dio lectura para discusión y votación del artículo 37:

“Artículo 37.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del denunciado, debiendo declarar la sanción que impone al infractor o su absolución.

La resolución final a que se refiere este artículo deberá dictarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente, la que deberá ser notificada conforme con lo establecido en los artículos 30 letra a) y 46 de la ley N°19.880.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N°19.880, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan en su contra.

Las sanciones se anotarán en el registro respectivo una vez que se encuentren firmes.”

Puesto en votación el **artículo 37, se aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Artículo 38:

- Se dio lectura para discusión y votación del artículo 38:

“Artículo 38.- El(la) profesional reconocido(a) conforme a las disposiciones de este párrafo que diere falso testimonio sobre las materias que la normativa sectorial le encomiende, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le sean aplicables.

Las mismas penas serán aplicadas al (a la) solicitante de una autorización que, a sabiendas, presentare ante el órgano sectorial instrumentos de profesionales o entidades reconocidas que sean falsos o que adolezcan de los mismos defectos descritos en el inciso anterior.

Los(as) profesionales y entidades técnicas serán solidariamente responsables con el(la) titular del respectivo proyecto o actividad de todo perjuicio procedente de los errores, omisiones o imprecisiones en que hubiesen incurrido en sus informes o certificaciones.”

- Al artículo 38, el diputado señor **Gonzalo De la Carrera, formuló la siguiente indicación N°84:**

“Agréguese en el Artículo 38 después de la palabra “multa”, la frase “a beneficio fiscal”

- Al artículo 38, los y las diputadas señoras **Sofía Cid, Christian Matheson, Miguel Mellado y Flor Weisse, formularon la siguiente indicación N°85:**

“En el artículo primero, artículo 38, inciso primero, para incorporar a continuación de la palabra “multa”, lo siguiente “a beneficio fiscal”.”

- Al artículo 38, el **Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°86:**

“Para intercalar, en el inciso primero del artículo 38, entre las expresiones “multa” y “de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales”, la expresión “a beneficio fiscal”.”.

Puesto en votación el **artículo 38, junto a las indicaciones N°s 84, 85 y 86, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Gonzalo Winter. **(9-0-0).**

Artículo 39:

- **Se dio lectura para discusión y votación del artículo 39:**

“Artículo 39.- Las condiciones de aplicación del presente título se establecerán en un reglamento establecido por decreto supremo, expedido por el ministerio que lleve el respectivo registro, o del cual dependa o se relacione el respectivo órgano sectorial que realice dicho reconocimiento, en conformidad con los principios de contradictoriedad y objetividad.”

- Al artículo 39, el diputado señor **Gonzalo De la Carrera, formuló la siguiente indicación N°87:**

“Elimínese la última frase del Artículo 39, a continuación de la palabra “sectorial”, que señala: “que realice dicho reconocimiento, en conformidad con los principios de contradictoriedad y objetividad.”, reemplazándose por la que sigue: “, instrumento que, en todo caso, deberá cumplir con los principios de contradictoriedad y objetividad.”.”.

La diputada señora **Gloria Naveillán**, en reemplazo y representación del diputado De la Carrera, señaló que la indicación tiene como objeto entregar una mejor redacción del texto sin alterar el fondo del mismo.

Puesto en votación el **artículo 39, junto a la indicación N°87, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputado señores Alejandro Bernales, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Flor Weisse. Votan en contra los diputados señores Boris Barrera y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada señora Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo y el diputado señor Daniel Manouchehri. **(7-2-2).**

- Se dio lectura para discusión y votación, el Título VI sobre Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, partiendo por el artículo 52:

“Título VI

Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales.

Artículo 52

“Artículo 52.- La gestión de autorizaciones sectoriales, presentación de avisos, suscripción y presentación de declaraciones juradas y, en general, la publicación de toda aquella información que deba estar disponible al público en virtud de la presente ley, se realizará a través de un Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, el que estará sustentado en una plataforma electrónica.

Este Sistema será gestionado y administrado por el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial, de manera que la plataforma electrónica que lo sustente cumpla con los requerimientos de la presente ley y los estándares de servicios digitales establecidos por ley o reglamento. Dicha plataforma electrónica podrá ser operada directamente por el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial o a través de terceros, por medio de la suscripción de los respectivos convenios o contratos, según corresponda.

Los órganos sectoriales podrán dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 de la ley N°19.880 mediante el uso de la plataforma electrónica a que se refiere este párrafo. Para ello, deberán respetar los términos y condiciones de uso aprobados por la entidad que la administre y/u opere la plataforma.”

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, expuso sobre el Sistema Unificado de Permisos Sectoriales, señalando que es una plataforma digital diseñada para centralizar y gestionar la tramitación de permisos sectoriales en un país, facilitando la transparencia y eficiencia en los procesos administrativos.

Comentó, respecto a lo puntos más relevantes sobre el Sistema Unificado de Permisos Sectoriales, los siguientes:

1.- Orígenes y Desarrollo: La plataforma fue creada durante una administración anterior y ya estaba en funcionamiento cuando la administración actual asumió el poder. Inicialmente, unos 20 permisos estaban digitalizados e interoperables en la plataforma. Durante el actual gobierno, este número ha aumentado a 140.

2.- Objetivos del Proyecto de Ley: El proyecto de ley busca establecer legalmente la plataforma, otorgándole un rol y una función más destacados. Asimismo, añadió, la plataforma permitirá que todos los permisos sectoriales ingresen por este sistema, proporcionando transparencia a los titulares de permisos, quienes podrán conocer el estado de sus solicitudes en tiempo real.

La centralización de la información, destacó, permitirá al Estado gestionar mejor las autorizaciones, obteniendo datos en tiempo real sobre los tiempos de tramitación. Y, agregó, la existencia de la plataforma impulsará la creación de formularios únicos para las diferentes autorizaciones, simplificando los procesos para los solicitantes.

Resaltó como principales beneficios, los siguientes:

1.- La transparencia, ya que los titulares de permisos tendrán una visión clara del estado de sus solicitudes.

2.- La Eficiencia en la Administración Pública, puesto que la plataforma facilitará la recolección de datos y la creación de políticas basadas en información

actualizada y centralizada.

3.- La estandarización de formularios y procedimientos, reduciendo la burocracia.

La experiencia en otros países, indicó, muestra que plataformas similares son una parte esencial de las reformas administrativas, actuando como "ventanillas únicas" que centralizan y simplifican la gestión de permisos y autorizaciones.

En resumen, resalto, el Sistema Unificado de Permisos Sectoriales es una herramienta crucial para modernizar la gestión de permisos, proporcionando mayor transparencia, eficiencia y estandarización en los procesos administrativos, con el respaldo legal que refuerza su importancia y funcionalidad.

- Al Título VI y otros del Proyecto de Ley, los y las diputadas señoras **Sofía Cid, Joaquín Lavín, Víctor Pino y Flor Weisse, formularon la siguiente indicación:**

“Para reemplazar cada vez que aparezca en el proyecto de ley la frase “El Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por la oración “El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.

Puesto en votación la **indicación recientemente puesta en discusión, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputado señores Alejandro Bernal, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente) y Flor Weisse. Votan en contra los diputados señores Boris Barrera y Daniel Manouchehri. Se abstiene la diputada señora Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo y el diputado señor Gonzalo Winter. **(7-2-2).**

- Al artículo 52, **el Ejecutivo formuló la siguiente indicación N°97:**

“Para reemplazar el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- La gestión de autorizaciones sectoriales, presentación de avisos, suscripción y presentación de declaraciones juradas y, en general, la publicación de toda aquella información que deba estar disponible al público en virtud de la presente ley, se realizará a través de un Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, el que estará sustentado en una plataforma digital.

Este Sistema será gestionado y administrado por el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial, de manera que la plataforma digital que lo sustente cumpla con los requerimientos de la presente ley y los estándares de servicios digitales establecidos por ley o reglamento. Dicha plataforma digital podrá ser operada directamente por el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial o a través de terceros, por medio de la suscripción de los respectivos convenios o contratos, según corresponda.

Los órganos sectoriales podrán dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 de la ley N°19.880 mediante el uso de la plataforma digital a que se refiere este párrafo. Para ello, deberán respetar los términos y condiciones de uso aprobados por la entidad que administre y/u opere la plataforma.”.

- Al artículo 52, los y las diputadas señoras **Sofía Cid, Christian Matheson, Miguel Mellado y Flor Weisse, formularon la siguiente indicación N°97B:**

“Para sustituir el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- La gestión de autorizaciones sectoriales, presentación de avisos, suscripción y presentación de declaraciones juradas y, en general, la publicación de toda aquella información que deba estar disponible al público en virtud de la presente ley, se realizará a través de un Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, el que estará sustentado en una plataforma digital.

Este Sistema será gestionado y administrado por la División de Fomento, Inversión e Industria, de manera que la plataforma digital que lo sustente cumpla con los requerimientos de la presente ley y los estándares de servicios digitales establecidos por ley o reglamento. Dicha plataforma digital podrá ser operada directamente por el Oficina de Sistema Unificado de Permisos o a través de terceros, por medio de la suscripción de los respectivos convenios o contratos, según corresponda.

Los órganos sectoriales deberán dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 de la ley N°19.880 mediante el uso de la plataforma digital a que se refiere este párrafo. Para ello, deberán respetar los términos y condiciones de uso aprobados por la entidad que administre y/u opere la plataforma.”.

Se generó una lata discusión en torno al verbo rector que debe existir en el artículo 52, en relación con que los órganos sectoriales “podrán”, según propuesta del Ejecutivo, o bien “deberán” a propósito de la indicación de los y las diputadas señoras Sofía Cid, Christian Matheson, Miguel Mellado y Flor Weisse, respecto a dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 de la ley N°19.880 mediante el uso de la plataforma digital.

Por lo anterior, y no llegar a un acuerdo, la comisión acordó votar la indicación del Ejecutivo N°97, de manera separada por incisos.

Puestos en votación **los incisos primero y segundo de la indicación del Ejecutivo N°97, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. **(11-0-0).**

Puesto en votación **el inciso tercero de la indicación del Ejecutivo N°97, se aprueba por alcanzar la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini en reemplazo de la diputada Ana María Bravo, Sofía Cid, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Gloria Naveillán en reemplazo del diputado Gonzalo De la Carrera, Víctor Pino (presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter. Sin votos en contra. Con la abstención del diputado señor Christian Matheson **(10-0-1).**

Por lo recientemente aprobado se rechaza reglamentariamente el artículo 52 del artículo primero del proyecto y la indicación N°97B.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **12:00 horas.**

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

ÁLVARO HALABI DIUANA
Secretario Abogado de la Comisión